

tinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del servicio ordinario y extraordinario , y su quince al millar, y mando que desde el año proximo venidero en adelante no se reparta ni exija en ninguna de las Provincias del Reyno, que estaban sujetas á ello , debiendo recaudarse todo lo que corresponda al año presente , y á los anteriores. Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien correspondá. = Señalado de la Real mano de S. M. = En San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. = A Don Diego de Gardoqui. Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. San Ildefonso veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. = Gardoqui.

*Joseph Antonio Ortiz* , *Escribano del Rey nuestro Señor, Publico del Numero* , y *Juzgado de esta Ciudad de Murcia* , y de la *Superintendencia de ella* : *Certifico* , que el *Exemplar antecedente es copia de la Orden remitida por el Consejo* , la misma que se me ha exhibido , con la qual corresponde , y á que me refiero , que queda en la *Contaduria Principal de esta Provincia* ; y para que conste , de mandato del *Señor Intendente general de la misma* , doy esta , que firmo en *Murcia á veinte y dos de Octubre de mil setecientos noventa y cinco*.

*Joseph Antonio Ortiz*

